INFORME EJECUTIVO FINAL

PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

BASE NORMATIVA

El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los titulares de derechos, dispone: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.".*

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se identifica como grupos de atención prioritaria los siguientes: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.".*

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: *"13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*.

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.".*

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.".*

El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.".*

El tercer numeral del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de personas titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad".*

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina como principios de participación, la igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

El artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre los consejos consultivos, dispone que: *"Los consejos consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."*.

El artículo 58 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.".*

El artículo 59 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio."*.

El artículo 62 del Código Orgánico Administrativo indica: *"El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.".*

El artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre el acto normativo de carácter administrativo, indica: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.".*

El artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la participación ciudadana, expresa que: *"La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.".*

El artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(…) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que*

promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.".

El artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de participación y democratización dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios."* .

El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.".*

El literal e del artículo 864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como función de la secretaría rectora y responsable de las políticas sociales: *"(…) e. Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.".*

El artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: *"Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos."*

El literal o del artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina como atribución del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: *"(…) o. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas*

para la aplicación de sus competencias y funcionamiento."

El numeral 2 del artículo 870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre la conformación del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito por parte de la sociedad civil establece los siguientes miembros: *"Por el enfoque generacional: a. Un/a delegado/a por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes. b. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores. c. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes. Por el enfoque de género: a. Una representante titular de derechos de las mujeres. b. Un representante de diversidades sexo genéricas LGBTI. Por el enfoque de movilidad humana: a. Un representante titular de derechos de ecuatorianos emigrantes retornados. b. Por su condición particular, un delegado/a por los organismos de protección de derechos de personas en situación de protección internacional. Por el enfoque de discapacidad: a. Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad. b. Un delegado/a por los organismos que trabajan con personas con discapacidad. Por el enfoque de interculturalidad: a. Un delegado/a titular de derechos de las personas afro-descendientes y montubios. b. Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Por los derechos de la naturaleza y animales: a. Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de los animales y la naturaleza."*

El último inciso del artículo 870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reza: *"Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana."*.

El segundo inciso del artículo 872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica que: *"Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, serán elegidos/as por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados."*.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. CPD-032-2023 de 15 de agosto de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado a la Abg. María Gloria Pérez Paredes.

Mediante Resolución No. CPD-044-2023 de 23 de noviembre de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *"**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Elección de las Personas Representantes de la Sociedad Civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos."*

El artículo 2 del reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos establece que: *"El órgano responsable del proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos es la Secretaría Ejecutiva, para lo cual podrá coordinar con las entidades municipales que estime pertinente."*.

El artículo 5 del reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos señala: *"El proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo*

de Protección Derechos tendrá las siguientes fases: a) Convocatoria; b) Asambleas de elección; y, c) Posesión de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos.".
El artículo 6 del reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos ordena: *"La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, en virtud de los resultados del proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos, convocará a las y los miembros de cada consejo consultivo a las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos. La convocatoria se realizará por medios digitales institucionales con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación y deberá indicar el lugar, la fecha y hora en los que se desarrollarán las asambleas de elección.".*

El artículo 7 del reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos dice: *"La convocatoria deberá contener el orden del día, que será el siguiente: a) Elección del o la presidenta (ad-hoc) de la asamblea; b) Elección de la persona representante de la sociedad civil y su alterno ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos; c) Conformación del banco de elegibles en caso se ausencia de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos; y, d) Lectura y aprobación del acta de la sesión.".*

Mediante Resolución No. CPD-007-2024 de 12 de enero de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito designó los observadores por parte de la sociedad civil para este proceso de la siguiente manera: *"**Artículo uno:** Designar como observadores de las asambleas por los consejos consultivos de jóvenes, diversidades sexo genéricas, personas con discapacidad, niñez y adolescencia; y, pueblo afro y montubio al consejero Juan Carlos Lucero y a la consejera Elsa Goyes. **Artículo dos:** Designar como observadores de las asambleas por los consejos consultivos de animales y naturaleza, movilidad humana, personas adultas mayores, mujeres; y, pueblos y nacionalidades indígenas al consejero Marcelo Pacheco y a la consejera Martha Tapia."*

A través de los medios de comunicación oficiales del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se difundió las fechas de inicio de las asambleas de elección de representantes de los consejos consultivos de derechos al Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

El cronograma previsto para las asambleas de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito fue el siguiente:

Fecha de asamblea de elección	**Consejo Consultivo**
27 de enero de 2024	Jóvenes y Animales y naturaleza
03 de febrero de 2024	Movilidad humana y diversidades sexo-genéricas
17 de febrero de 2024	Adultos mayores y personas con discapacidad
24 de febrero de 2024	Mujeres y niñas, niños y adolescentes
02 de marzo de 2024	Pueblos y nacionalidades indígenas y pueblo afrodescendiente y montubio

Conforme lo determina el reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos se realizó las respectivas convocatorias con el día y hora determinados para realizar las asambleas

de elección, sin embargo, se debe indicar que no todas se realizaron al primer llamado por no haber contado con el quórum requerido, razón por la cual se tuvo que hacer una segunda asamblea para cumplir con el proceso eleccionario.

En este contexto me permito realizar el siguiente detalle de las asambleas realizadas.

Consejo Consultivo	Fecha convocatoria	Oficio Nro.	Fecha asamblea	Fecha 2da. Convocatoria	Oficio Nro.	Fecha 2da. asamblea
Animales y naturaleza	19 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0013-O	27 de enero 2024	30 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0021-O	17 de febrero 2024
Jóvenes	19 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0012-O	27 de enero 2024	31 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0023-O	07 de febrero 2024
Diversidades sexo-genéricas	28 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0019-O	03 de febrero 2024	08 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0033-O	02 de marzo 2024
Movilidad Humana	28 de enero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0020-O	03 de febrero 2024			
Adultos mayores	08 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0032-O	17 de febrero 2024			
Personas con discapacidad	08 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0034-O	17 de febrero 2024	20 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0047-O	29 de febrero 2024
Mujeres	16 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0039-M	24 de febrero 2024	27 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0061-O	5 de marzo 2024
Niñas, niños y adolescentes	16 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0046-O	24 de febrero 2024	27 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0060-O	7 de marzo 2024
Pueblos y nacionalidades indígenas	23 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0052-O	02 de marzo 2024	02 de marzo 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0068-O	11 de marzo 2024
Pueblo afrodescendiente y montubio	23 de febrero 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0055-O	02 de marzo 2024	02 de marzo 2024	CPD-DMQ-SE-2024-0057-M	13 de marzo 2024

Una vez que se concluyeron con todas las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se detalla los miembros electos en este proceso.

Consejo Consultivo	Miembro Principal	Miembro Alterno
Animales y naturaleza	José Orlando Acuña Torres	Ximena del Carmen Troya Salinas
Jóvenes	Nicole Alejandra Villafuerte Lascano	Erick Salomón Morán Jacho
Diversidades sexo genéricas	Germán Vinicio Castillo Mena	Samantha Pamela Romero Toral
Movilidad humana titular de derechos	Gladis Beatriz Miñaca Poveda	Marcos Alfonso Villamil Garrido
Movilidad humana representante de organizaciones	Blanca Nube Ortiz Ortiz	Daniel José Regalado Díaz
Adultos mayores	Homar Fernando Haro Ramos	Jovita Soledad Simbaña Santos
Personas con discapacidad titular de derechos	Thanya Patricia Herrera Cortés	Rosa Elizabeth Rubio Moreno
Personas con discapacidad representante de organizaciones	Cecilia Navarrete Hernández	No existe alterno por no haber tenido otro miembro representante de organizaciones
Mujeres	Nancy Susana Rosas Rodríguez	Gabriela Elizabeth Endara Chango
Niñas, niños y adolescentes	Ramiro Adrian Tenorio Tupiza	Ana Karen Espinoza Toscano
Pueblos y nacionalidades indígenas	Olga María Elva Cabascango Tenorio	Mauricio Pachacutec Chugchilán Caisaguano
Pueblo afrodescendiente y montubio	María Verónica Cevallos Zambrano	Johnny Lenin Semisterra Ibadango

Con fecha 21 de febrero de 2024 se recibe el oficio s/n suscrito por el señor Daniel José Regalado Díaz, quien indicó lo siguiente: *"(…) hago la siguiente solicitud formal e irrevocable, por mandato de mi junta directiva en reunión efectuada a los 5 días del mes de febrero, se me ha solicitado solicitar la renuncia a mi puesto como consejero de este consejo (anterior y actual), el motivo va más allá de lo explicado en reuniones previas en su despacho, es por ello que muy cordialmente solicito de manera expresa se de baja mi posición y representación en este espacio."*, por lo tanto el consejo consultivo de movilidad humana de representante de organizaciones queda únicamente con la representación de la señora Blanca Ortiz Ortiz, en virtud que en la asamblea de elecciones no se contó con más miembros representantes de

organizaciones que trabajan con personas en movilidad humana para conformar un banco de elegibles.

Concluido el proceso de conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el reglamento de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, es indispensable que para la posesión de manera oficial de los nuevos consejeros se convoque a sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos para su formalización y puedan ejercer sus actividades como consejeros representantes de la sociedad civil en este cuerpo colegiado.

Validación	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Camilo Rosales	Analista Jurídico 5	Firmado electrónicamente por: CAMILO JAVIER ROSALES BUITRON
Elaborado por:	Valeria Urgilés	Analista OVD	Firmado electrónicamente por: VALERIA JACQUELIN URGILES VALLE
Revisado y aprobado por:	María Gloría Pérez	Secretaria Ejecutiva (e)	Firmado electrónicamente por: MARIA GLORIA PEREZ PAREDES